

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2007-0050-TRA-BI

Gestión Administrativa de Oficio

Bahía Gold Investments CRC, S.A., Apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

Exp. Origen No. 115-2005.

VOTO N° 147-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas del veintiséis de abril de dos mil siete.

Visto el Recurso de Apelación presentado por el señor Jorge Eduardo Mesalles Salazar, mayor, casado una vez, vecino de San José, cédula de identidad número uno- seiscientos setenta y siete- setecientos nueve, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las quince horas, trece minutos del trece de setiembre del dos mil seis; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sin entrar a conocer del fondo del *Recurso de Apelación* aludido en el acápite, una vez estudiado el expediente venido en alzada, se observa que la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las quince horas trece minutos del trece de setiembre de dos mil seis, fue ampliada, según resolución dictada por ese Registro a las siete horas y cuarenta y dos minutos del trece de octubre de dos mil seis, en su punto II del “por tanto”(ver folio 1152), en virtud de la solicitud de adición presentada por la licenciada Eugenia Meza Montoya, en su condición de Gerente General de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

SEGUNDO. Que de la resolución por la que se amplía el punto II del por tanto, no se notificó a Tatiana Martínez Díaz, cédula de identidad 1-682-682; a Diecinueve Noventa S. A. cédula de persona jurídica 3-101-192992 y a Técnicas de Redes A y M S. A., cédula de persona jurídica 3-101-279737, como propietarios de fincas involucradas en la gestión; lo cual, implica un quebrantamiento al principio del debido proceso y el derecho de defensa, por lo que estima este Tribunal que lo procedente es declarar la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Dirección del Registro **a quo**, a las diez horas, cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de febrero del dos mil siete, a fin de encausar los procedimientos, evitar nulidades futuras y, con el afán de que esa Dirección proceda conforme a derecho.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble, a las diez horas, cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de febrero del dos mil siete. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto el Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTÍFIQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

M.Sc. Priscilla Soto Arias

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca